



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número JC 42-2010-2, ha sido diligenciado con base al INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA AL MINISTERIO DE TURISMO POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, practicado por la Dirección de Auditoria Seis, contra el Licenciado JOSÉ RUBÉN ALONSO ROCHI PARKER, Ministro de Turismo, quien actúo en la Institución, cargo y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ fs. 29, y en su carácter personal el Licenciado JOSÉ RUBÉN ALONSO ROCHI PARKER, fs. 38.

LEIDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:

I -) Que con fecha quince de julio de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido según auto de fs. 25, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 26, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a fs. 27 del presente Juicio.

III-) A fs. 28, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y a fs. 33, el emplazamiento del Licenciado JOSÉ RUBÉN ALONSO ROCHI PARKER.

**IV-)** A fs. **38** se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **José Rubén Alonso Rochi Parker**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: *“”” Desde que se creó el Ministerio de Turismo (MITUR) en Junio del dos mil cuatro, su organización siempre fue muy reducida por lo que se concluyó que por razones presupuestarias lo más conveniente era que la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR) fuera la que le brindara el soporte administrativo que requería el MITUR, para lo cual se firmó un acuerdo interinstitucional entre ambas instituciones para tal fin. CORSATUR por su lado sí contaba con todas las normativas que exigía la Ley incluyendo las referidas Normas Técnicas de Control Interno (NTCI). Por la razón anteriormente expuesta y amparados en el convenio interinstitucional entre el MITUR y CORSATUR en el Ministerio no se prepararon dichas normas. Prueba de que este mecanismo funcionó efectivamente en beneficio del MITUR, haciendo uso de la capacidad administrativa de CORSATUR la cual incluye el cumplimiento de sus propias NTCI, es el hecho de que el borrador de informe de Auditoría a los Estados Financieros del MITUR para los ejercicios dos mil ocho y dos mil nueve no señala ninguna deficiencia de tipo financiero. En vista de que el convenio existente entre MITUR y CORSATUR se encuentra en los archivos correspondientes al emplazamiento que se me hiciera””””*. Por auto emitido a las ocho horas y veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil diez, fs. 41, se resolvió tener por parte al servidor actuante y por interrumpida la rebeldía.

**V-)** Por medio de auto de **fs. 35**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, a **fs. 39**, quien en lo pertinente manifiesta: *“”” Responsabilidad Administrativa. Reparación Única. NO SE ELABORARON NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS PARA EL MINISTERIO DE TURISMO. Que regulen el funcionamiento del sistema de control de las unidades que lo integraban, lo cual no permitió que la entidad dispusiera de una regularización para medir la eficiencia, eficacia y efectividad de sus actividades y operaciones tanto administrativas como operativas. Inobservando lo establecido en el Art. 39 de las NTCI emitidas por la Corte de Cuentas de la República. En conclusión en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, considero que en la gestión del señor reparado tiene que ser evaluados en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría este aspecto no se dieron en su totalidad es allí el hallazgo, según auto de las catorce horas y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diez, el cuentadante es declarado rebelde, por no haber contestado el pliego de reparo en el término establecido en la Ley, es decir sin mostrarse parte ni presentar las argumentaciones y pruebas, para su defensa, derecho consagrado y tutelado en la Constitución de la República en el Art. 11 y 12, no obstante su notificación, a efecto de*



presentar prueba que superara el hallazgo señalado, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que el reparo atribuido se mantiene, debido a que desde el momento en que se realizó la auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas, se señaló la inobservancia a la Ley, que se incumplía en ese momento, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanece el reparo y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas". En virtud de haberse declarado interrumpida la rebeldía decretada al reparado en el auto de fs. 35, se ordenó a fs. 41, dar nueva audiencia al Ministerio Público Fiscal, la cual fue evacuada por la Fiscal **Dinarte Hernández** a fs. 44, quien en lo pertinente expone: "Responsabilidad Administrativa. Reparación Única. NO SE ELABORARON NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS PARA EL MINISTERIO DE TURISMO. Con lo expuesto por el cuentadante la representación fiscal considera que el reparo se mantiene, ya que por razones presupuestarias lo más conveniente era que CORSATUR le brindara el soporte Administrativo que requería MITUR para lo cual se firmó un acuerdo interinstitucional para tal fin ya que CORSATUR contaba con todas las normativas que exigía la Ley incluyendo la referidas NTCl, argumentos que no respaldan con la documentación respectiva además desde 2004 que se creó el Ministerio de Turismo a 2008 que fue el periodo del examen auditado, no habían elaborado las referidas normas ya que son de obligatorio cumplimiento para toda institución a efecto que regulen el funcionamiento del sistema de control de las unidades que lo integran, lo cual no permitió que la entidad dispusiera de una regularización para medir la eficiencia, eficacia y efectividad de sus actividades y operaciones tanto administrativas como operativas. Inobservando lo establecido en el Art. 39 de las NTCl emitidas por la Corte de Cuentas de la República. En conclusión en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, considero que en la gestión del señor reparado tiene que ser evaluados en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría este aspecto no se dieron en su totalidad es allí el hallazgo, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que el reparo atribuido se mantiene, debido a que desde el momento en que se realizó la auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas, se señaló la inobservancia a la Ley, que se incumplía en ese momento, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales", en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanece el reparo y para tal efecto

solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas<sup>(\*\*\*\*)</sup>.

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO ÚNICO**, bajo el título **“NO SE ELABORARON NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS PARA EL MINISTERIO DE TURISMO”** referente a que se *determinó al practicar examen a la Normativa Interna Aplicable a la Entidad, que el Ministerio de Turismo, no contaba con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que regularan el funcionamiento del sistema de control de las unidades que lo integraban, lo cual no permitió medir la eficiencia, efectividad y eficacia de sus actividades y operaciones, tanto administrativas como operativas.* Responsabilidad atribuida al **Licenciado JOSÉ RUBÉN ALONSO ROCHI PARKER**, Ministro de Turismo. Sobre tal particular el servidor actuante, manifiesta que desde la creación del referido Ministerio, su organización fue muy reducida; argumentado a su vez, que fue por razones presupuestarias que se concluyó que lo más conveniente era que la Corporación Salvadoreña de Turismo CORSATUR, brindara el soporte administrativo a dicha cartera de Estado y que en base a ello, se firmó un Acuerdo Interinstitucional entre ambas entidades; recalcando el reparado, que CORSATUR, sí contaba con todas las Normativas exigidas por la Ley, entre ellas las Normas Técnicas de Control Interno, por lo cual amparados en el citado convenio, el Ministerio no preparó las normas señaladas. Por otra parte, el reparado relaciona que en el borrador de Informe de Auditoría a los Estados Financieros de MITUR, para los ejercicios del año dos mil ocho dos mil nueve no se señaló ninguna deficiencia de tipo financiero. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, señala entre otros aspectos, que los argumentos vertidos por el servidor actuante, no han sido respaldados con la documentación respectiva. Asimismo, refiere que desde la creación del citado ministerio, no fueron elaboradas las Normas mencionadas, las cuales según la Representación Fiscal, son de obligatorio cumplimiento para toda institución a efecto de regular el funcionamiento de su sistema de control. En ese contexto, **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** La condición reportada por el Auditor que dio lugar al planteamiento del presente Reparado, se refiere a que el Ministerio de Turismo, no contaba con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que regularan el funcionamiento del Sistema de Control de las Unidades que lo integraban. Y **b)** El reparado mediante sus argumentos expone que desde que se creó el Ministerio de Turismo MITUR, su organización fue



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



limitada y por razones de presupuesto la Corporación Salvadoreña de Turismo CORSATUR, les brindo el soporte Administrativo que este requería, dentro de las cuales se encontraban tales normas. En ese orden de ideas, es procedente valorar que tal inobservancia de Ley no ha sido originada por el reparado en el ejercicio de sus funciones como Ministro de Turismo, sino por circunstancias ajenas, como lo son la forma en que fue creado tal Ministerio y la falta de presupuesto de este. Por otro lado, es oportuno traer a cuenta que a falta de Normas Técnicas de Control Interno Especificas, son aplicables las Normas Técnicas de Control Interno dictadas por ésta Corte, por lo que se concluye que durante el periodo objeto de examen, dicho Ministerio si contaba con las directrices básicas para su funcionamiento, ejecución de proyectos entre otros, en virtud de ello, el Reparo no subsiste.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el REPARO ÚNICO, por las razones expuestas en el considerando anterior de la presente Sentencia y en consecuencia ABSUELVESE al **Licenciado JOSE RUBEN ALONSO ROCHI PARKER** del pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República II-) Apruébase la gestión del Funcionario antes relacionado, en el cargo y período mencionados, en relación al Informe de Auditoria que originó el presente Juicio de Cuentas, asimismo extiéndasele el finiquito de Ley correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**

Ante mí,  
*[Handwritten signature]*  
**Secretario de Actuaciones.**

JC 42-2010-2  
Ref. 236-DE-UJC-6-2010  
Licda. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández.  
WMPV



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de agosto de dos mil doce.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil doce, agregada de folios 49 a folios 51 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and a circular stamp of the Corte de Cuentas de la República.

Ante Mí,

Handwritten signature of the Secretary of Actuations and a circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara de Primera Instancia, Secretaría de Actuaciones.

JC-42-2010-2
JXEI.
Ref. Fiscal 236-DE-UJC-6-2010.
Licda. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernandez

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



**DIRECCION DE AUDITORIA SEIS**



**INFORME FINAL DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA  
AL MINISTERIO DE TURISMO POR EL PERIODO DEL 1 DE  
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**

**JUNIO DE 2010**

**CONTENIDO****PAG.**

I.	ASPECTOS GENERALES	1
I.2	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	1
I.2.1	TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
I.2.2	SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
I.2.3	SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
I.2.4	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
I.2.5	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	1
I.2.6	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	1
I.2.7	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	2
I.2.8	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
II.	ASPECTOS FINANCIEROS	
II.1	INFORME DE LOS AUDITORES	
II.2	INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	
III	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
III.1	INFORME DE LOS AUDITORES	5
IV.	ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, Y OTRAS NORMAS APLICABLES	7
IV.1	INFORME DE LOS AUDITORES	7
IV.2	HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	8



**Licenciado  
José Napoleón Duarte  
Ministro de Turismo  
Presente.**

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros emitidos por el Ministerio de Turismo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008. ✓

**I. Aspectos Generales.**

**I.2 Resumen de los resultados del examen**

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

**I.2.1 Tipo de Opinión del Dictamen**

Dictamen limpio.

**I.2.2 Sobre aspectos Financieros**

Los resultados de nuestras pruebas no revelaron aspectos que tengan algún efecto material en los Estados Financieros.



**I.2.3 Sobre aspectos de Control Interno.**

Los resultados de nuestras pruebas no revelaron instancias de incumplimiento:

**I.2.4 Sobre aspectos de cumplimiento Legal.**

No se elaboraron Normas Específicas de Control Interno.

**I.2.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna.**

Para el periodo auditado, el Ministerio de Turismo, no contó en su organización con una unidad de auditoría interna; por consiguiente, no se produjeron informes para su debido análisis y seguimiento.

**I.2.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores**

En el desarrollo de la auditoría se efectuó seguimiento a una recomendación contenida en informe de auditoría financiera realizada por la Corte de Cuentas para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, determinando el cumplimiento a dicha recomendación, por lo que el presente informe no contiene observaciones relacionadas con la auditoría anterior.

### **I.2.7 Comentarios de la Administración**

La administración proporcionó comentarios con la evidencia pertinente, a fin de que fueran analizadas por parte de los auditores para desvanecer las deficiencias comunicadas durante la ejecución de la auditoría.

### **I.2.8 Comentarios de los Auditores**

Luego de analizar los comentarios y evidencias presentadas por la administración algunos señalamientos fueron superados, quedando a la fecha de este informe una deficiencia, la cual se encuentra descrita y desarrollada como hallazgo sobre aspectos de cumplimiento legal.



**II. ASPECTOS FINANCIEROS**  
**II.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Licenciado**  
**José Napoleón Duarte**  
**Ministro de Turismo**  
**Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Ministerio de Turismo por el período comprendido del 1 enero al 31 de diciembre de 2008. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los estados financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Ministerio de Turismo por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con principios y a normas de contabilidad Gubernamental, establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente

23 de junio de 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Seis**



## II.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

II.2.1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

II.2.2 ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

II.2.3 ESTADO DE FLUJO DE FONDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

II.2.4 ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.



6

**III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.**  
**III.1 INFORME DE LOS AUDITORES.**

**Licenciado**  
**José Napoleón Duarte**  
**Ministro de Turismo**  
**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por el Ministerio de Turismo por el período del 1 enero al 31 de diciembre de 2008 y emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la auditoría al Ministerio de Turismo, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.



La administración del Ministerio de Turismo, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimados y juicios por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros está sujeta a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

23 de junio de 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Seis**



#### IV. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

##### IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Licenciado  
**José Napoleón Duarte**  
Ministro de Turismo  
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Turismo por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Disposiciones, Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas y Procedimientos aplicables al Ministerio de Turismo, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron una instancia significativa de incumplimiento, la cual no tiene efecto alguno en los Estados Financieros emitidos para el período referido, dicho incumplimiento se refiere a:

1. No se elaboraron las Normas Técnicas de Control Interno, específicas para la entidad.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Ministerio de Turismo cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Ministerio de Turismo, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

23 de junio de 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Seis.**



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

V. **HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.**

1. **No se elaboraron Normas Técnicas de Control Interno específicas para el Ministerio.**

Al practicar examen a la normativa interna aplicable a la entidad, determinamos que el Ministerio no cuenta con Normas Técnicas de Control Interno específicas, que regulen el funcionamiento del sistema de control de las Unidades que lo integran.

El Art. 39, de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas a través del Decreto N° 4 de fecha 14 de Septiembre del 2004, expresa lo siguiente: "Con Base a las presentes Normas, cada institución elaborará un proyecto de normas específicas para su sistema de control interno, de acuerdo con sus necesidades, naturaleza y características particulares, para lo cual contará con un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia, del presente Decreto. El proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas a efecto de que sea parte del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para cada institución, que emita esta Corte."

La Administración en el período auditado no atendió el requerimiento legal establecido de elaboración de normas específicas de control interno.)

Esta deficiencia no permite que la Entidad disponga de una regularización que permita medir la eficiencia, efectividad y eficacia de sus actividades y operaciones tanto administrativas como operativas.



**Comentarios de la Administración.**

Mediante nota sin referencia de fecha 03 de junio de 2010, el Ex Ministro de Turismo expone el siguiente comentario: "Me permito agregar lo siguiente: Desde que se creó el Ministerio de Turismo en Junio del 2004, su organización siempre fue muy reducida por lo que se concluyó que por razones presupuestarias lo más conveniente era que la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR) fuera la que le brindara el soporte administrativo que requería para lo cual se firmó un acuerdo interinstitucional entre ambas instituciones para tal fin. CORSATUR por su lado sí contaba con todas las normativas que exigía la Ley incluyendo las referidas Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).

Por la razón anteriormente expuesta y amparados en el convenio interinstitucional con CORSATUR no se prepararon dichas normas. Prueba de que este mecanismo efectivamente en beneficio de MITUR, haciendo uso de la capacidad administrativa de CORSATUR la cual incluye el cumplimiento de sus propias NTCI, es el hecho de que el borrador de informe de Auditoría a los Estados Financieros de MITUR para los ejercicios 2008 y 2009 no señala ninguna deficiencia de tipo financiero."

**Comentarios de los Auditores.**

Los auditores hemos verificado el acuerdo No. 966 de fecha 16 de junio de 2009, emitido por la Junta Directiva de CORSATUR y por medio del cual se ratifica el acuerdo 426-95/2005, en la cual la Corporación Salvadoreña de Turismo se compromete a brindar apoyo administrativo al Ministerio de Turismo, en las áreas específicas de las unidades financieras, administrativas y contrataciones, sin hacer alusión ni relacionar de manera alguna la adopción de Normas Técnicas por parte del Ministerio de Turismo; por otra parte, el Art. 39, de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas a través del Decreto N° 4 de fecha 14 de Septiembre del 2004 establece claramente que cada institución elaborará un proyecto de normas específicas para su sistema de control interno; por lo que la observación se mantiene. ✓

